



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00031-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial contra GILMA FLOREZ OSPINO.

ANTECEDENTES

ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS actuando en calidad de apoderada judicial de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra GILMA FLOREZ OSPINO, para que se ordene por sentencia, el pago de los \$14.579.416, que adeuda el demandado más los intereses legales y moratorios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se librándose mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor GILMA FLOREZ OSPINO, por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$14.579.416), discriminado de la siguiente forma: DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$12.717.150), correspondiente al saldo de capital, contenido en el pagaré N° 39366; por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS

TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.630.194), correspondientes a los intereses corrientes, liquidados a la 48.84% Tasa Efectiva Anual, sobre el saldo a capital, desde el día 25 de junio de 2019 hasta el día 14 de marzo de 2023; por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$232.072), correspondientes a seguros; por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 39366, desde la fecha el 15 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.098.737.840 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 302.207 del C S de la J, para que represente a la parte actora.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38506e0d70850eb466ba14f66afc0e09e1ea0d426ba0a57016300754b5307b6**

Documento generado en 31/03/2023 04:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>